**ANEXO A**

**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

**QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN POSTULARSE**

**COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,**

**DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil**

La **ASOCIACIÓN** **CIVIL** se denominará \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, título que siempre se empleará seguido de las siglas **A.C., identificándose con la figura y color o colores del emblema que se inserta y describe a continuación:**

**EMBLEMA**

***[Descripción de la figura y color o colores que constituyan el emblema, el cual debe ser distinto a los de los partidos políticos, así como a los que pertenezcan a las demás candidaturas independientes].***

**La Asociación Civil** estará sujeta a la respectiva normatividad electoral, así como a las reglas que rigen dicha figura jurídica en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla (Código Civil).

En la denominación de la Asociación, en ningún caso, se utilizarán los nombres de los partidos o agrupaciones políticas existentes, ya sean nacionales o estatales, y tampoco podrá estar acompañada de las palabras “partido” o “agrupación”.

**Artículo 2. Objeto**

La Asociación Civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no perseguirá fines de lucro, siendo su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (Código Electoral) y demás reglamentación aplicable, el apoyar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [nombre de la persona ciudadana interesada en ser candidata independiente ( en su carácter de propietaria, cuando sea esto aplicable) a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputación Local de Mayoría Relativa o Presidencia Municipal de Ayuntamiento], así como a las demás personas que se enumeran a continuación [anotar esto en los casos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos; siendo necesario agregar los numerales que correspondan según la cantidad de integrantes de la fórmula o planilla]:

1.

2.

3.

4.

5.

…

Dicho apoyo será para:

1. **En la etapa de obtención del apoyo ciudadano:**
   1. Coadyuvar en el proceso de obtención del respaldo ciudadano para la respectiva persona aspirante independiente, en cumplimiento de los Lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
   2. Administrar el financiamiento privado otorgado para las actividades de la persona aspirante independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electorales aplicables;
   3. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, en los términos previstos por la legislación y regulación electorales aplicables, y
   4. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código Electoral y demás normatividad aplicable, cumpliendo las obligaciones establecidas en los correspondientes instrumentos jurídicos.
2. **En la etapa de obtención del voto en la campaña electoral:**
3. Administrar el financiamiento público que reciba la persona candidata independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado;
4. Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona candidata independiente para el desarrollo de sus actividades de campaña, en los términos precisados en el Código Electoral, así como en el resto de la legislación electoral aplicable, y
5. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código Electoral y demás normatividad aplicable, cumpliendo las obligaciones establecidas en los correspondientes instrumentos jurídicos.

**Artículo 3. Domicilio**

El domicilio legal de la Asociación Civil se localizará en el Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Estado de Puebla, específicamente en el inmueble ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.*[señalar domicilio completo: calle, número, colonia, código postal, municipio y entidad federativa]*

**Artículo 4. Nacionalidad**

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y, dada la calidad de sus personas Asociadas, será considerada mexicana por disposición legal, según lo establecido en el artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que queda sujeta a las leyes del país. En el caso de cualquier acto que contravenga esta disposición, se dará inicio, de conformidad con la legislación aplicable, al procedimiento de liquidación anticipada de la Asociación Civil.

**Artículo 5. Duración**

La duración de la Asociación Civil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ comienza desde el momento en el cual se constituya ante una Notaría Pública, abarcando las diversas etapas para la obtención de una candidatura independiente, los actos de campaña electoral, la rendición de cuentas y aquellos procedimientos relacionados con todo lo mencionado.

Será liquidada concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, una vez que sean solventados los requerimientos de fiscalización que realice la autoridad competente y que, además, se haya resuelto el último medio de impugnación respectivo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO**

**Artículo 6. Capacidad**

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer, por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos que correspondan de acuerdo con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada para efectuar todos los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código Electoral y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio**

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

1. Las aportaciones efectuadas en forma libre y voluntaria a favor de la persona aspirante independiente o, en su caso, a favor de la persona candidata independiente, por parte de personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
2. Las aportaciones que, con motivo de su constitución, realicen las personas Asociadas;
3. El financiamiento público que corresponda a la persona candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 Quinquies, apartado E del Código Electoral, y
4. Cualquier otro ingreso lícito acorde con su objeto y naturaleza jurídica, permitido por las disposiciones del Código Electoral y demás legislación aplicable.

**Artículo 8. Del fin del patrimonio**

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente para los fines propios de su objeto social, quedando prohibido otorgarles a sus integrantes, a alguna institución, así como a cualquier otra persona física que no sea Asociada, los beneficios o remanentes relacionados con los apoyos o estímulos públicos recibidos, debiendo cumplir con lo establecido al respecto por el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 9. Prohibición de aportaciones**

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos considerados como prohibidos por el Código Electoral, en sus artículos 49 y 201 Quinquies, apartado B, fracción VI. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 10. Límites de aportaciones**

Respecto a las aportaciones que se reciban de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los límites establecidos por el Código Electoral, así como por los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en el mencionado Código Electoral y en las demás legislaciones y reglamentaciones aplicables, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 11. De la persona responsable de la contabilidad**

La Asociación Civil, por conducto de la persona encargada de la administración de recursos o mediante el representante legal, llevará la contabilidad y registro de las operaciones realizadas con el financiamiento que reciba; de tal manera que dicha persona será responsable de la autenticidad de los datos presentados ante la autoridad electoral competente.

**Artículo 12. De la presentación de informes**

La persona aspirante independiente o, en su caso, la persona candidata independiente, respecto a las etapas de obtención del apoyo ciudadano y de campaña electoral, respectivamente, deberá presentar ante el órgano electoral correspondiente, en los plazos señalados en la reglamentación aprobada por el Instituto Nacional Electoral, los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las actividades de esas etapas. También presentará informes cuando se dé por terminada, en forma anticipada, su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

**Artículo 13. Personas Asociadas**

Serán personas Asociadas, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, las siguientes:

1. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de aspirante a la candidatura independiente para el cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. *[en su caso, se deberán señalar los nombres de todas las personas ciudadanas, propietarias y suplentes, que integren la respectiva fórmula o planilla];*
2. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de persona representante legal, quien actuará a su vez como representante común (de la fórmula de Diputaciones o de la planilla de Ayuntamiento), hasta que se registren las representaciones ante los diversos Órganos Electorales;
3. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de persona encargada de la administración de los recursos de la Asociación Civil y de la candidatura independiente, y
4. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (otro tipo de integrantes) *[solo siendo obligatorio señalar a las personas integrantes indicadas en los incisos a) al c) de este artículo].*

**Artículo 14. De los derechos de las personas Asociadas**

Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
2. Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
3. Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
4. Participar en todos los actos relacionados con el objeto social;
5. Vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, por lo que también podrán examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la misma, y
6. Las demás que el Código Electoral les atribuya.

**Artículo 15.** **De las obligaciones de las personas Asociadas**

Son obligaciones de las personas Asociadas:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
2. Asistir a las Asambleas a las que fueran convocadas;
3. Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
4. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
5. Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil;
6. Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código Electoral, y
7. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 16. Pérdida de la calidad de personas Asociadas**

Las personas Asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, fallecimiento, incumplimiento de las obligaciones estatutarias, realización de actos contrarios al objeto social o por los demás supuestos que determinen estos Estatutos y la legislación aplicable.

Ninguna persona Asociada será considerada formalmente excluida de la Asociación Civil, si previamente no es declarada de tal forma mediante el voto de la mayoría del resto de las personas Asociadas, como consecuencia de haber perdido los requisitos mínimos necesarios para seguir siendo persona Asociada, o bien, por causa grave calificada de esa manera por las demás personas Asociadas.

La exclusión de las personas Asociadas no las exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 17. De la Asamblea General**

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación Civil, estará integrada por todas las personas Asociadas, y tendrá las siguientes facultades:

1. Admisión y exclusión de personas Asociadas;
2. Disolución de la Asociación Civil, cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
3. Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la Asociación Civil;
4. Expedir los reglamentos internos de la propia Asociación Civil;
5. Designación y revocación de los nombramientos realizados, y
6. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y estos Estatutos.

**Artículo 18. De los tipos de reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Civil serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada mes, dentro de los primeros tres días del mes correspondiente, en el domicilio de la Asociación Civil, previa convocatoria hecha por la Secretaría, que deberá entregarse de manera personal a las personas Asociadas, con al menos tres días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando así sea convocada por el Consejo de Dirección. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría; de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la Asamblea sesionará cualquiera que sea el número de personas Asociadas que concurra, siendo sus decisiones válidas, por lo que estas también obligarán a las personas ausentes y disidentes.

En las Asambleas Generales, cada persona Asociada tendrá derecho a voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de quienes estén presentes. En caso de empate, la Presidencia de la Asamblea, que también presidirá el Consejo de Dirección, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

**Artículo 19. Del Consejo de Dirección**

La Asociación Civil será administrada por el Consejo de Dirección, el cual estará integrado por la persona aspirante a la candidatura independiente (en su carácter de propietaria, en el caso de fórmulas o planillas) a la Gubernatura del Estado, Diputación Local de Mayoría Relativa o Presidencia Municipal, quien será el Presidente o la Presidenta de dicho Consejo; la persona representante legal, quien será el Secretario o la Secretaria, y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quien será el Tesorero o la Tesorera.

Todas las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en su caso, las candidaturas independientes registradas serán responsables solidarias de los respectivos recursos, junto con la persona encargada de la administración de dichos recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 20. De las facultades del Consejo de Dirección**

El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades, pudiendo delegarlas solamente en su Presidencia, Secretaría o Tesorería:

1. Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación Civil;
2. Aprobar los gastos de la Asociación Civil;
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
4. Resolver las controversias entre las personas integrantes de la Asociación Civil;
5. Formular los programas de acción relativos a su objeto, y
6. Ser personas apoderadas para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas.

No podrán ejecutar actos de dominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 390, fracción XII del Código Electoral.

**Artículo 21. Del quórum**

Para que el Consejo de Dirección se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 22. De las sesiones del Consejo de Dirección**

El Consejo de Dirección se reunirá cada vez que fuera convocado por la Presidencia o la Secretaría; la convocatoria deberá hacerse, al menos, un día antes de la fecha de celebración de la reunión. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la reunión, así como el orden del día.

**Artículo 23. De las formalidades de las sesiones**

Las reuniones del Consejo de Dirección y de la Asamblea General serán presididas por su Presidencia. De toda reunión, la Secretaría levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

**Artículo 24. Disolución**

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

1. Por acuerdo de las personas Asociadas que, para dicho efecto, sean convocadas legalmente;
2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida la Asociación;
3. Por la conclusión del Proceso Electoral en el cual haya participado, o
4. Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Estatal de que se trate, siempre y cuando cumpla todas las obligaciones que el Código Electoral establezca al respecto y, asimismo, una vez que sean resueltos, en forma total y definitiva, los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con las actividades y obligaciones de la asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación Civil seguirá sujeta a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto a los recursos utilizados por aquella en el proceso electoral en el que haya participado.

En relación con eso último, la Asociación Civil deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral, específicamente a la Unidad Técnica de Fiscalización, la correspondiente autorización para completar su disolución.

**Artículo 25. Liquidación**

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 26. De la jurisdicción**

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en estos Estatutos, las partes se someten a las autoridades estatales competentes.

**Artículo 27. Disposiciones mínimas**

El modelo único contenido en los presentes Estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, apartado B, fracción III del Código Electoral.

**Artículo 28. De las modificaciones**

Cualquier modificación realizada a los Estatutos de la Asociación Civil deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Electoral del Estado, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, y surtirá efectos solamente a partir del momento en el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado la declare procedente, mediante el respectivo escrito o acuerdo.